



**ORDENANZA GENERAL DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS, Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DE ENVASES Y ENVASES USADOS Y OTROS RESIDUOS**

APROBACIÓN	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada en fecha 20 de diciembre de 2009.
PUBLICACIÓN	BORM n.º 139, de fecha 17 de junio de 2000

PRIMERA MODIFICACIÓN	Sección Cuarta adaptada a las sugerencias formuladas por la CARM por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de julio de 2000
PUBLICACIÓN	BORM n.º 247, de fecha 24 de octubre de 2000

SEGUNDA MODIFICACIÓN	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de junio de 2001.
PUBLICACIÓN	BORM n.º 225, de fecha 27 de septiembre de 2001

TERCERA MODIFICACIÓN	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de septiembre de 2010
PUBLICACIÓN	BORM n.º 294, de fecha 22 de diciembre de 2010

**SECCIÓN PRIMERA**

Disposiciones generales

Artículo 1. 1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos, a la recogida de los residuos urbanos y a la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados.

2. *Las autorizaciones y restricciones a la prestación de servicios fijados en la presente Ordenanza se basan en razones de imperioso interés general, concretadas en la protección del medio ambiente, el entorno urbano y la salud pública, y se establecen conforme a los principios de proporcionalidad, no discriminación, transparencia y objetividad, a tenor de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, así como de la legislación estatal y regional aplicable.<sup>1</sup>*

Artículo 2. La regulación de la Ordenanza se atiene a los principios de la Ley 10/1998, de 21 de abril, sobre Residuos; la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley anterior, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Artículo 3. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los residuos procedentes de las emisiones a la atmósfera; los residuos radioactivos; los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales; los vertidos desde tierra al mar, y los vertidos desde buques y aeronaves al mar, todos los cuales se rigen por sus normas específicas.

Artículo 4. Definiciones:

<sup>1</sup> Apartado introducido por acuerdo de Pleno de fecha 28 de septiembre de 2010.

a) “Residuos Urbanos o Municipales”: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y recuperación domiciliaria.

b) “Envases”: Están incluidas las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final, y los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin que los envases, como, por ejemplo, las bandejas, platos, vasos, cubiertos y cualquier otro artículo desechable que se emplee, principalmente, en hostelería y restauración, para suministrar el producto y permitir o facilitar su consumo directo o utilización.

c) “Productor”: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasione un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

d) “Poseedor”: El productor de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

e) “Gestor”: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de residuos, sea o no el productor de los mismos.

f) “Reciclado”: La transformación de los residuos dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

g) “Valorización”: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al Medio Ambiente.

h) “Eliminación”: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos, o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al Medio Ambiente.

i) “Recogida”: Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

j) “Recogida Selectiva”: El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

k) “Vertedero”: Instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

l) “Planta de Tratamiento”: Instalación electromecánica en donde se llevan a cabo los procesos de reciclado y valorización de los R.S.U.



m) “Residuos Agrícolas”: Comprenden este tipo de residuos los que están generando un grave impacto medioambiental, por su aumentada degradación, como son los plásticos y desechos de invernaderos, pilares de invernaderos, alambres, cables, etc.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Limpieza Viaria

#### Capítulo Primero Personas Obligadas

Artículo 5. La limpieza de la red viaria pública en todas sus variantes y la recogida de residuos de las mismas, serán realizadas por el servicio municipal competente, con la frecuencia y horario conveniente, para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 6. La limpieza de las calles, zonas verdes, zonas comunes y análogas de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento, para conseguir unos niveles adecuados. Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de esta obligación, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por el propio servicio municipal competente, a costa de la propiedad.

Artículo 7. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentran en suelo urbano y no están incluidos en el artículo 6 de la Ordenanza, corresponderá igualmente a la propiedad, a tenor de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de Limpieza y Vallado de Solares.

#### Capítulo Segundo Medidas respecto a determinadas actividades

Artículo 8. La limpieza de escaparates, toldos, puertas y elementos similares de establecimientos comerciales se realizará de tal forma que no ensucien la vía pública, y siempre en horas que ocasionen menos molestias a los vecinos y al tráfico.

La limpieza de prendas o alfombras sobre la vía pública desde balcones o terrazas se hará en horario nocturno.

Artículo 9. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, con observancia de las normas que para tales actividades establezca la ordenanza municipal específica, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 10. El personal de establecimientos o industrias que utilice para su servicio vehículos de tracción mecánica y los que estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente, y con la frecuencia necesaria, el espacio ocupado por los mismos. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones, autobuses urbanos y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 11. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, con motivo de canalizaciones, tapado de calas y análogos, y sin perjuicio del estricto cumplimiento sobre señalizaciones y balizamiento que establezca la ordenanza municipal específica y demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados en un plazo no superior a veinticuatro horas después de terminados los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

Artículo 12. En las obras en que se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico de volumen, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública contenedores de escombros y obras, amparadas por la correspondiente autorización conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales específicas. Este tipo de contenedor será de chapa metálica y con dispositivo adecuado, que impida durante el vertido la propagación de materia pulvígena o cualquier otro contaminante atmosférico. En estos contenedores estará prohibido verter residuos orgánicos o que puedan descomponerse.

Artículo 13. Las personas que conduzcan animales por la vía pública, además de cumplir con las ordenanzas municipales específicas y demás normativas aplicables, deberá impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones, habrán de llevarlos a la calzada, junto al imbornal o buzón de alcantarillado, o a los lugares que el Ayuntamiento pueda destinar para tal fin.

Caso de que tales deyecciones se produzcan en el lugar inapropiado, deberán recogerse y depositarse en el contenedor más próximo, observando unas mínimas medidas de higiene.

Artículo 14. 1. En el caso de los vehículos abandonados que dificulten las operaciones de limpieza o den aspecto indecoroso a las vías públicas, deberán ser retirados de las mismas por el Ayuntamiento, cuando se den los supuestos del artículo 49.

*2. Con relación a la publicidad de mano, la misma deberá repartirse por las empresas o comercios responsables de manera selectiva, debiendo de adoptar aquellas medidas que resulten necesarias para evitar la dispersión de dicha publicidad por las vías públicas.*

*Las comunidades de propietarios, en caso de que decidan colocar a la entrada de los edificios buzones para publicidad, deberán instalarlos a una altura mínima del suelo de 1,80 metros.<sup>2</sup>*

### Capítulo Tercero Limpieza de edificaciones

Artículo 15. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano, debiendo de mantener los inmuebles en estado de seguridad, salubridad y ornato públicos.

Artículo 16. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales tal como indica el artículo 8 de esta Ordenanza, se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, y, si no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento estarán obligados a su limpieza inmediata, retirando los residuos resultantes.

---

<sup>2</sup> Estos dos últimos apartados redactados conforme al acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 28 de junio de 2001.



**AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Tales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas, macetas y jardineras instaladas en los mismos.

Artículo 17. Cuando se proceda a la limpieza de las fachadas, se tomarán las debidas precauciones, tales como acordonado o vallado de la zona a arreglar, colocación de redes protectoras o elementos análogos, con objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano.

Artículo 18. Cuando emplazamientos no autorizados hayan sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o personas encargadas lo comunicarán al servicio municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

Artículo 19. Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Águilas adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

Capítulo Cuarto  
Obligaciones Municipales

Artículo 20. Elementos y medios de limpieza pública.

I. Contenedores.

El Ayuntamiento, por el procedimiento directo, o mediante su concesionario o entidades colaboradoras, vendrá obligado a poner a disposición del Servicio Municipal de Limpieza, en el plazo más breve posible, para el sistema de recogida selectiva de residuos:

- a) Contenedores para materias orgánicas, provistos de ruedas para su fácil movilidad, abiertos y con tapadera abatible.
- b) Contenedores para vidrio, estáticos y cerrados.
- c) Contenedores para papel y cartón, estáticos y cerrados.
- d) Contenedores para envases ligeros (latas, envases de plástico, bricks y análogos), estáticos y cerrados.
- e) Contenedores para pilas, estáticos y cerrados, que reúnan las debidas condiciones de seguridad.

Los contenedores de los apartados b), c), d) y e) se concentrarán en lugares que cubran mayor densidad urbana que los del apartado a), y que determine el Responsable Municipal del Área de Limpieza.

II. Papeleras y Ceniceros.

Igualmente, se obliga al Ayuntamiento a colocar en las vías públicas papeleras fijas y recipientes fijos para depositar colillas de cigarrillos, en número suficiente que determine el Responsable municipal del Área de Limpieza, atendiendo a la frecuencia de paso de peatones en las vías públicas y a la utilización de las playas.

Artículo 21. Los animales vivos sin dueño, y en especial los perros, serán retirados de las vías públicas de acuerdo a las instrucciones de la Alcaldía, con el fin de que no ensucien las calles al romper los recipientes de basura.

Artículo 22. Las tareas de limpieza viaria comprenderán el barrido de las vías públicas, aceras, paseos, vacío de papeleras, limpieza de los alcorques de los árboles, recogida y transporte de todos los residuos urbanos procedentes de estos servicios y la limpieza de manchas de combustible dejadas por los vehículos en el pavimento.

Artículo 23. No se considerarán actividades obligatorias del servicio municipal competente las tareas de limpieza, riego y mantenimiento del arbolado y plantas en parques, jardines y glorietas; la limpieza de solares, y la retirada de materiales procedentes de derribos, obras, talas de arbolado y jardines. En este último caso, el productor de los residuos cargará con los costes de retirada y depósito en el vertedero.

Artículo 24. Los vehículos del servicio municipal competente irán convenientemente rotulados, al menos con lo siguiente: “Excmo. Ayuntamiento de Águilas. Servicio de Limpieza”, y ostentarán el escudo de la ciudad.

Artículo 25. Los días de fuertes lluvias, inmediatamente que cese ésta, se intensificará la limpieza del pavimento, eliminando el barro y los arrastres producidos por el agua en su descenso.

Artículo 26. Anualmente, el Ayuntamiento realizará campañas de desratización y desinsectación.

Artículo 27. Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza de que trata esta sección, se depositarán en recipientes adecuados, hasta su retirada por parte del servicio, para su transporte y vertido.

## **SECCIÓN TERCERA**

### Capítulo Primero Normas generales

Artículo 28. La recogida de residuos sólidos será establecida por el servicio municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 29. El servicio de recogida de basuras comprenderá la retirada, acumulación y conducción de residuos urbanos procedentes de los edificios particulares, viviendas, apartamentos, hoteles, locales comerciales y, en general, de todos los establecimientos comerciales e industriales situados dentro del límite de la población.

Artículo 30. Los recipientes a utilizar en la recogida de residuos urbanos serán:

1. Bolsas de plástico anudadas y no retornables, facilitadas por el usuario y que cumplan unas condiciones de resistencia, las cuales se depositarán en los contenedores para materias orgánicas más próximos al respectivo domicilio.

Si, para el depósito de los demás residuos urbanos en alguno de los contenedores que se especifica en el artículo 20, fuesen necesarios recipientes especiales, se anunciará oportunamente con al menos quince días de anticipación.



2. En aquellas zonas en las que, por su ubicación o circunstancias urbanísticas, el servicio municipal competente lo considerara aconsejable, se facilitarán a las comunidades de vecinos o comunidades de propietarios contenedores individuales.

Estos contenedores serán sacados a la vía pública en las horas establecidas para la recogida, conteniendo las bolsas de las viviendas del edificio.

Las citadas comunidades serán depositarias y responsables de la utilización del contenedor, que llevará serigrafiado la denominación de la comunidad a la que pertenezcan.

Artículo 31. Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos al Ayuntamiento para su reciclado, valorización o eliminación, adquiriendo el Ayuntamiento la propiedad de aquéllos desde dicha entrega, y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo dispuesto en la presente Ordenanzas y demás normativa aplicable.

En todo caso, el poseedor de residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

Artículo 32. El Ayuntamiento realizará las actividades de gestión de residuos urbanos directamente, mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local, o bien autorizando la entrega de residuos urbanos, de envases y envases usados a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado.

Si el Ayuntamiento no participara en un sistema integrado de gestión, convendrá con la Comunidad Autónoma un procedimiento para posibilitar el cumplimiento, respecto de los residuos de envases generados en su ámbito municipal, de los objetivos de reciclado, valorización y reducción que la ley establezca.

Artículo 33. El Ayuntamiento informará a los vecinos y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa del Medio Ambiente radicadas en el término municipal, la modalidad que en cada caso se emplea para la recogida de los residuos de envases y envases usados, así como la forma en que los consumidores y usuarios deberán entregarlos para facilitar su recogida.

Artículo 34. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Servicio Municipal de Limpieza una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Artículo 35. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el Servicio Municipal de Limpieza considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugares adecuados.

En estos casos, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos de los generados en los domicilios particulares, el Servicio Municipal de Limpieza, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

## Capítulo Segundo Entrega de Residuos

Artículo 36. Para el casco urbano, el servicio se realizará diariamente, excepto domingos y festivos. En caso de coincidencia de festivos consecutivos, se estará a lo dispuesto por la Alcaldía en cada caso. El servicio tenderá a realizarse, dentro de lo posible, en jornada nocturna.

Para las diputaciones, pedanías o urbanizaciones turísticas, en temporada baja, por su distancia, dispersión y complejidad, las recogidas se realizarán con diferentes frecuencias, según los casos.

Artículo 37. Los residuos serán depositados en los contenedores todos los días laborales, excepto las vísperas de los días que no haya servicio, siendo el horario de depósito lo más cercano posible al comienzo de la recogida (desde las 20:00 a las 22:00 horas).

## Capítulo Tercero Residuos Industriales

Artículo 38. Los productores o poseedores de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán de ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Artículo 39. Serán considerados residuos industriales tóxicos o peligrosos, en definitiva los denominados “especiales”, aquellos que, por sus características, no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y, en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud o el Medio Ambiente.

Artículo 40. Los poseedores o productores de residuos industriales, tóxicos o peligrosos, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que harán constar, diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada. Todo productor o poseedor de este tipo de residuos está obligado a declararlos a nivel municipal.

Artículo 41. Para deshacerse de los residuos industriales y/o especiales será necesario la correspondiente autorización municipal, que indicará, por sus servicios municipales o por el concesionario del tratamiento, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar y la forma para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 42. 1. Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

*2. El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna autorización cuando sea exigible en función del tipo de residuo, mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.<sup>3</sup>*

3. Una vez efectuado el vertido en las zonas especiales habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

---

<sup>3</sup> Apartado redactado conforme al acuerdo de Pleno de fecha 28 de septiembre de 2010.





Capítulo Cuarto  
Tierras y Escombros

Artículo 43. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obra.

Los escombros y las tierras producto del vaciado o movimiento de tierra, derribos, obras, etc., habrán de eliminarse por el interesado.

Artículo 44. Se prohíbe arrojar a la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras en construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

Artículo 45. Igualmente, queda prohibido almacenar en las vías públicas, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción, arena, ladrillos, cemento, herramientas y elementos o instrumentos análogos. Las vallas protectoras deben respetar los límites físicos impuestos en su autorización.

Artículo 46. Los residuos y materiales de los artículos anteriores sólo podrán almacenarse en la vía pública cuando, por parte del servicio técnico municipal competente, se acredite la imposibilidad de dar cumplimiento al artículo anterior, utilizando para ello contenedores adecuados, cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones que se señalen en la ordenanza correspondiente y en los apartados siguientes:

- A) La colocación de los contenedores de obras requerirá la oportuna autorización municipal, cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación su titular.
- B) Los contenedores de las obras deben estar dotados de los dispositivos para mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquéllos basuras domiciliarias o enseres inútiles.
- C) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros, se procederá, en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos, los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.
- D) Para la instalación y uso de suplementos añadidos de los contenedores, con el fin de aumentar la capacidad del recipiente, es preceptiva la correspondiente autorización municipal.
- E) En caso de incumplimiento de lo preceptuado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que, una vez vaciado, quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.
- F) Queda prohibido el depósito de materiales, escombros, arenas, etc., a granel sobre la vía pública.

Capítulo Quinto  
Muebles, enseres, objetos inútiles y vehículos abandonados.

Artículo 47. Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres y objetos inútiles, lo solicitarán al Servicio Municipal de Limpieza, que les indicará día y hora de la recogida.

A tal efecto, se habilitarán también fuera del casco urbano “puntos blancos”, para su utilización en caso necesario.

Artículo 48. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la Ley de Seguridad Vial y en la ordenanza municipal correspondiente, el Ayuntamiento procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios públicos libres, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación o circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 49. A efectos de esta Ordenanza, y en su ámbito de aplicación, se presumirán racionalmente abandonados los vehículos en los siguientes casos:

- A) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- B) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matriculación.

En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado A), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que, en el plazo de quince días, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 50. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 51. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado conforme a los términos definidos en los artículos anteriores, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en la Jefatura Provincial de Tráfico, concediéndole un plazo de quince días para que se haga cargo del vehículo, y haga efectivos los gastos ocasionados y las sanciones que, en su caso, se hubieran impuesto.

Caso de no atender la requisitoria, se hará efectivo el débito por la vía de apremio, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 52. Quienes voluntariamente quisieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.



**AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Artículo 53. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

Capítulo Sexto  
Animales Muertos

Artículo 54. Serán retirados por el servicio municipal competente los animales muertos que se encuentren en la vía pública.

Artículo 55. Las personas que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos lo harán a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, siendo el coste de este servicio a cargo de la persona física o jurídica que permite desprenderse del cadáver.

Artículo 56. Lo anterior no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en ordenanzas y reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 57. Quienes observen la presencia de un animal muerto en la vía pública, deberán comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal de Limpieza, a fin de que se proceda a la retirada del cadáver, en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Capítulo Séptimo  
Residuos Clínicos

Artículo 58. A efectos de esta Ordenanza, se consideran residuos clínicos:

1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodones, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo y similares.
2. En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 59. 1. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados herméticamente, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas y consultorios estarán separados de los procedentes de los comedores, bares, cafeterías y establecimientos análogos, con el fin de evitar contagios e infecciones. Todos los residuos sanitarios deben de ser esterilizados antes de su disposición final, pudiendo hacerlo el generador o productor por sus propios medios.

2. Los establecimientos que produzcan residuos clínicos tendrán la obligación de entregar los mismos al Ayuntamiento, debidamente tratados según su especificación. Se procederá por el Servicio Municipal selectivamente a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen tratamiento específico.

3. Si la entrega de residuos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquélla y de las sanciones que se puedan imponer.

Capítulo Octavo

## Medidas de Seguridad y Vertederos

Artículo 60. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al Medio Ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores, y sin atentar contra el paisaje y lugares de especial interés.

Artículo 61. Los operarios del Servicio Municipal de Limpieza irán provistos del equipo de trabajo que se considere más adecuado para preservar su salud.

Artículo 62. Los vehículos del Servicio Municipal de Limpieza deberán reunir las condiciones técnicas o necesarias para el transporte, separando los distintos residuos selectivos que se especifican en el artículo 20.

Artículo 63. Los sistemas de tratamiento y eliminación de residuos urbanos son de competencia municipal, salvo que el Ayuntamiento convenga la entrega de residuos a un gestor, mediante el procedimiento de concesión, para su posterior reciclado o valorización, o lo que determinen los convenios de colaboración con la Comunidad Autónoma u otras entidades.

En todo caso, los sistemas de tratamiento y vertederos deberán cumplir las condiciones y requisitos que establezcan las normas legales que los regulen, y sólo se podrán establecer en terrenos alejados de núcleos urbanos, previa autorización por el Ayuntamiento.

Artículo 64. Las instalaciones industriales y aquellas que generen residuos peligrosos se registrarán por su normativa especial.

## **SECCIÓN CUARTA<sup>4</sup>**

### Capítulo Primero

#### Responsabilidad Administrativa y Régimen Sancionador.

Artículo 65. Las infracciones a lo establecido en la Ordenanza estarán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en esta sección, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Artículo 66. La responsabilidad será solidaria en los siguientes casos:

- a) Cuando el poseedor o gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en la Ley o en esta Ordenanza.
- b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

Artículo 67. Cuando los daños causados en el Medio Ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, se podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 68. Los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

---

<sup>4</sup> Sección adaptada a las sugerencias formuladas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2000



Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o al Servicio Municipal de Limpieza, observando la normativa vigente y lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 69. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por las de aquellas personas de las que se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Artículo 70. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida, y, al afecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

Artículo 71.

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

**1. Son infracciones muy graves:**

- a) *El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ordenanza sin licencia o autorización o sin haber realizado la preceptiva comunicación previa; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia, autorización o en la normativa aplicable a la realización de la actividad, siempre que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.*<sup>5</sup>
- b) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos peligrosos.
- c) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas.
- d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales que puedan establecerse.
- e) La ocultación o alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionados con el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza o en la Ley.
- f) La elaboración, importación o adquisición de productos con sustancias o preparados prohibidos por la peligrosidad de los residuos que generan.
- g) La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un suelo haya sido declarado contaminado, tras el correspondiente requerimiento de la Administración municipal, o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración.
- h) La mezcla de diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que, como consecuencia de ello, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas.

---

<sup>5</sup> Apartado redactado conforme al acuerdo de Pleno de 28 de septiembre de 2010.

- i) La comisión en un año de más de dos infracciones graves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- j) Las infracciones calificadas como muy graves por el artículo 19 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, cuando tengan lugar en el término municipal de Águilas, sin perjuicio de la intervención que en su caso tenga la Administración General del Estado o la Comunidad Autónoma de la Región.
- k) *La reiteración de, al menos, dos faltas graves en un mismo año.*<sup>6</sup>

## **2. Son infracciones graves:**

- a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización o licencia; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o licencias, así como la actuación contraria a lo establecido en aquélla cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- c) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización o licencia, así como el cumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- d) La falta de constitución de fianzas o garantías, o su renovación, cuando sean obligatorias.
- e) La obstrucción a la actividad inspectora o de control de la Administración municipal.
- f) La falta de etiquetado o el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos peligrosos.
- g) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que, como consecuencia de ello, no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- h) *Pegar o insertar publicidad en los espacios públicos no habilitados al efecto.*<sup>7</sup>
- i) *La reiteración de dos faltas leves en un mismo año.*<sup>8</sup>
- j) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

## **3. Son infracciones leves:**

<sup>6</sup> Apartado redactado conforme al acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 28 de junio de 2001.

<sup>7</sup> Apartado redactado conforme al acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 28 de junio de 2001.

<sup>8</sup> Apartado redactado conforme al acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 28 de junio de 2001.



**AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS**  
**SECRETARÍA GENERAL**

- a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.
- b) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración municipal de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las licencias o autorizaciones.
- c) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado precedente cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- d) *El reparto incontrolado de publicidad de mano que incumpla lo dispuesto en el artículo 14.2 de esta Ordenanza. En tal sentido, se considerarán infracciones las siguientes conductas:*
  - *Depositar los folletos de mano de las empresas o comercios por debajo de las puertas de acceso a las comunidades de propietarios, o entre las rejas de las citadas puertas.*
  - *Repartir los folletos de publicidad a través de personas menores de edad.*
  - *Depositarlos en los parabrisas de los vehículos estacionados en la vía pública.*
  - *Lanzarlos o depositarlos en la vía pública.*
  - *La instalación por las comunidades de vecinos de buzones para publicidad a una altura inferior a la permitida.<sup>9</sup>*
- e) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las cláusulas contenidas en las autorizaciones o licencias cuando no estén tipificadas como muy graves o graves.

4. Todas las infracciones contenidas en los apartados anteriores, para que tengan tal consideración, deben estar referidas al abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos urbanos no peligrosos, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

En los demás supuestos, la Administración municipal adoptará las medidas precautorias que sean oportunas y dará cuenta de la infracción cometida a la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Medio Ambiente, a sus efectos.

Artículo 72.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 73.

Las infracciones se sancionarán del siguiente modo:

Las muy graves con multa de 50.001 a 75.000 pesetas; las graves de 25.001 a 50.000 pesetas, y las leves de 5.000 a 25.000 pesetas.

---

<sup>9</sup> Apartado redactado conforme al acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 28 de junio de 2001.

Artículo 74. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, situación económica y entidad del daño causado al Medio Ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 75. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser o estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones que fije la sanción.

Capítulo Segundo  
Potestad Sancionadora

Artículo 76. La potestad sancionadora corresponde al Alcalde.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la “Ordenanza General de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Sólidos y Tratamiento de los mismos” de este Ayuntamiento, de 1 de octubre de 1990.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El sistema de recogida selectiva regulado en el artículo 20 sólo se aplicará para los residuos de aquellos contenedores actualmente en servicio. Una vez que el Ayuntamiento implante aquellos de los que carece, el uso de los mismos será obligatorio transcurridos quince días después de anunciarse públicamente su puesta en servicio.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza, que consta de cuatro secciones, setenta y seis artículos, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**DILIGENCIA.-** Por la que se hace constar que la presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en fecha 20 de diciembre de 1999, fue publicada inicialmente en el Boletín Oficial de la Región número 59, de fecha 11 de marzo de 2000, y definitivamente en el Boletín Oficial de la Región número 139, de fecha 17 de junio de 2000. Doy fe.

Águilas, 20 de junio de 2000  
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José Luis Pascual Martínez.

**DILIGENCIA.-** Por la que se hace constar que la Sección Cuarta de la presente Ordenanza, que trata de la “Responsabilidad Administrativa y del Régimen Sancionador”, fue adaptada a las sugerencias formuladas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria





**AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS**  
**SECRETARÍA GENERAL**

celebrada el día 27 de julio de 2000, y publicada en el Boletín Oficial de la Región número 247, de fecha 24 de octubre de 2000. Doy fe.

Águilas, 27 de octubre de 2000.  
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: José Luis Pascual Martínez.

**DILIGENCIA.-** Por la que se hace constar que la modificación de la presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de junio de 2001, fue publicada inicialmente en el Boletín Oficial de la Región número 160, de fecha 12 de julio de 2001, y definitivamente en el Boletín Oficial de la Región número 225, de fecha 27 de septiembre de 2001. Doy fe.

Águilas, 2 de octubre de 2001.  
EL SECRETARIO EN FUNCIONES,

Fdo.: José Cañas García.

**DILIGENCIA.-** Por la que se hace constar que la modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de septiembre de 2010, conforme a la redacción dada por la Ordenanza Municipal sobre Simplificación y Eliminación de Restricciones a la Prestación de Servicios en el Municipio de Águilas, y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Región número 294, de fecha 22 de diciembre de 2010 (páginas 65379 a 65398). Doy fe.

Águilas, 13 de enero de 2011.  
EL SECRETARIO ACCTAL.,

Fdo.: José Cañas García.